



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-00534-00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ZUREYMA MARÍA PULIDO POLANCO C.C. No. 1.143.438.219 A favor del menor S.M.S.P.
DEMANDADO	JOSSIMAR JAVIER SOLANO FIGUEROA C.C. No. 72.355.196

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora juez el presente proceso que viene del Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla, informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Soledad, octubre 18 de 2022.

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada, proviene del Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla donde fue rechazada de plano por competencia dentro de la cual el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional el día 2 de abril de 2014 el Demandado se comprometió a cancelar por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor hija S.M.S.P. la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000 MCTE) y, adicional a ello, una suma de igual valor los meses de junio y diciembre de cada año los cuales serían pagaderos los últimos días del mes a la señora ZUREYMA MARÍA PULIDO POLANCO e incrementarían el 1 de enero de cada año según el S.M.L.M.V.

Manifiesta el apoderado de la parte activa de la demanda que el demandado, señor JOSSIMAR JAVIER SOLANO FIGUEROA ha incumplido en su totalidad con la entrega de los dineros acordados desde abril de 2014 a marzo de 2022 adeudando a la fecha la suma de VEINTIOCHO MILLONES VEINTICINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$28.025.033 MCTE).

Revisado el líbello de la demanda, encuentra entre despacho que el valor adeudado por el Demandante no asciende a VEINTIOCHO MILLONES VEINTICINCO MIL, TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$28.025.033 MCTE) como lo liquida el apoderado en la presentación de la demanda, sino que la suma adeudada desde abril de 2014 a marzo de 2022, aplicando los incrementos correspondientes del S.M.L.M.V. es de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$27.990.642 MCTE); por lo que procederá este despacho a librar mandamiento de pago por valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$27.990.642 MCTE)** liquidados de la siguiente forma:

AÑO	CUOTA MENSUAL	CUOTA ADICIONAL (jun – dic)	MESES ADEUDADOS	CUOTAS ADICIONALES ADEUDADAS	TOTAL
2014	\$200.000	\$200.000	9	2	\$2.200.000
2015	\$209.200	\$209.200	12	2	\$2.928.000
2016	\$223.844	\$223.844	12	2	\$3.133.816
2017	\$239.513	\$239.513	12	2	\$3.353.182
2018	\$253.644	\$253.644	12	2	\$3.517.394
2019	\$268.863	\$268.863	12	2	\$3.764.082

2020	\$284.995	\$284.995	12	2	\$3.989.930
2021	\$294.969	\$294.969	12	2	\$4.129.566
2022	\$324.673	\$324.673	3	0	\$974.019
TOTAL					\$27.990.642

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$27.990.642 MCTE)**, más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor JOSSIMAR JAVIER SOLANO FIGUEROA identificado con la C.C. No. 72.335.196, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$27.990.642,00 MCTE)** a favor de la menor S.M.S.F., representada por la señora ZUREYMA MARÍA PULIDO POLANCO identificada con la C.C. No. 1.143.438.219 quien actúa en calidad madre de la menor.

TERCERO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

CUARTO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

QUINTO: MEDIDAS CAUTELARES.

5.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor JOSSIMAR JAVIER SOLANO FIGUEROA identificado con la C.C. No. 72.335.196, en su calidad de Patrullero de la Policía Nacional hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$41.985.936 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$27.990.642 + \$13.995.321 = \$41.985.936) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde abril de 2014 hasta marzo de 2022; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo conciliatorio celebrado en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional del 02 de abril de 2014, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00534-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora ZUREYMA MARÍA PULIDO POLANCO identificada con C.C. No. 1.143.438.219.

5.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$324.673 MCTE) mensuales

(cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor JOSSIMAR JAVIER SOLANO FIGUEROA identificado con la C.C. No. 72.335.196 en calidad de patrullero de la Policía Nacional. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00534-00, en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora ZUREYMA MARÍA PULIDO POLANCO identificada con C.C. No. 1.143.438.219. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo ordenado por el gobierno nacional.

SEXTO: Comunicar al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.

SÉPTIMO: Extender la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.

OCTAVO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOVENO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

DÉCIMO: Reconocer personería jurídica al Dr. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ FUENTES, identificado con la C.C. No. 8.723.127, correo electrónico: gaperzfu@gmail.com, portador de la tarjeta profesional No. 87.159 del C.S.J., en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 21 de octubre 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 153 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ